



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 21 de junio de 2005, 12:30 m.	No. 119
---------	---	---------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Comercio de León.....4502  
 Constancia de Inscripción Manna  
 Project International.....4510

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Adjudíquese Licitación  
 Pública No. 014/2004.....4510  
 Instalación del Sistema de Seguridad.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4510

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación  
 Restringida No. 132-13-2005.....4515  
 Consultoría: Diseño para la rehabilitación del sistema  
 eléctrico del Complejo Nacional de Salud Doctora  
 Concepción Palacios, de la ciudad de Managua.

Resolución Ministerial No. 147-2005.....4515  
 Adjudicación Licitación por Registro No. 59-04-  
 2005. Adquisición de (05) cinco camiones para el  
 Centro de Insumos para la Salud.

### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)

Resolución Administrativa No. 03-2005.....4516  
 Se declara desierta la Licitación Restringida No. 02-  
 05. Adquisición de vehículos nuevos.

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....4517

### ALCALDIA

Alcaldía de Managua  
 Licitación Restringida No. 212-2005.....4520  
 Adquisición de exámenes clínicos II Semestre.  
 Licitación Restringida No. 219-2005.....4520  
 Adquisición de Impresoras.

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4520

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....4532

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE LEON**

Reg. No. 7847 – M. 1519217 – Valor C\$ 1,530.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**”, fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil trescientos diecinueve (2319) del folio número ciento veintisiete al folio número ciento cuarenta y cinco (127-145), Tomo II, Libro Séptimo (7°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8°), bajo los folios número cuatro mil doscientos sesenta y siete al folio número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro (4267-4284), a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud presentada por la Licenciada Eveling Rugama, en su carácter de Presidente de la entidad “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**” el día seis de junio del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil trescientos diecinueve (2319), del folio número ciento veintisiete al folio número ciento cuarenta y cinco (127-145), Tomo II, Libro Séptimo (7°), que llevó este Registro, el día veinticuatro de junio del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete de junio del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE COMERCIO DE LEON**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “LEY DE

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada “CAMARA DE COMERCIO DE LEON”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Ley General sobre Cámara de Comercio, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del año 1934, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor J. Antonio Mora R. Ministro en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, con fecha del diecisiete de febrero del año mil novecientos setenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos Mil Trescientos Diecinueve (2319), del folio número ciento veintisiete al folio número ciento cuarenta y siete (127-145), Tomo: II, Libro: Séptimo (7°) del día veinticuatro de junio del año dos mil dos. II En Asamblea General Ordinaria, la “CAMARA DE COMERCIO DE LEON”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”. ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada CAMARA DE COMERCIO DE LEON, que íntegra y literalmente dicen así: CERTIFICACION NOTARIAL EL SUSCRITO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CON RESIDENCIA Y DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DE LEON DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA EJERCER EL NOTARIADO DURANTE EL QUINQUENIO QUE VENCE EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CERTIFICO TENER A LA VISTA EL ACTA DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEON NUMERO OCHOCIENTO TREINTA Y SIETE (837), DE LAS SEIS DE LA TARDE DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONTENIDA DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE, LA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE ASI: ACTA No 837. SESION EXTRAORDINARIA, En la ciudad de León, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil cinco, en el Salón de Sesiones del Auditorio Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, se da por iniciada a las 6: 00 de la tarde, la Asamblea Extraordinaria, de conformidad con los artículos, 25, 29, y 30 de nuestro estatutos, bajo convocatoria extendida el día veintiséis de abril del corriente, para celebración de la asamblea General Extraordinaria en este mismo Local, a las cinco de la tarde de conformidad con la siguiente agenda,: PUNTO UNICO: Aprobación de reformas a los estatutos de la Cámara de Comercio. Siendo el día y la hora señalada para tal efecto, se produjo a revisar el Quórum legal como establece los estatutos. En la primera Convocatoria no hubo Quórum legal, convocatoria una hora, mas tarde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de nuestros estatutos, iniciándose

la Asamblea General con el número Socios asistente. Ambas citas se hicieron simultáneamente en la misma publicación. Se compraba nuevamente el Quórum legal, encontrándose presente los siguientes Socios: REPUESTO LA BALINERA, representado por sr. Cecil Poveda, COMERCIAL FERRETERA DE OCCIDENTE Y PINTURAS SUR COLOR, representado por la lic. María Valdivia de Siria, VENTA DE HUEVOS, representado por el Sr Jaime Jiménez, COOPERSRPROC.R.L Y RESTAURANTE PARIENTE SALINA, representado por el Sr Pedro Pablo Salinas, LIBRERÍA PEQUEÑOS LECTORES, representado por el Sr Leonardo Juárez, PUBLICIDAD MAGAR, representado por Sr Marcos Guevara, Servicomp, representado por el Ing, José Antonio Cordero, CROMTEX, representado por Sra Gloria Karelía Pérez, COMPACER, representado por el Ing Lenin Lacayo, PIRACOM, representado por el Sr Samir Alemán, ENCOMIENDA JORGE SALINA, representado por el Sr Mauricio Hernández, EZATEC, S.A representado por Sr Luis Zapata, CENCICOMP, representado por la Lic, Morena Parra, VETERINARIA CENTRAL, representado por el Lic Jorge Ramírez, SERVITUR, representado por el Sr Héctor Rueda, ESTELA O DE SALGADO, representado por el sr Leoncio Salgado, CREACIONES RUGAMA, representado por la Lic Evelin Rugama, TIENDA MERCEDES PADILLA, representado por la Sra Mercedes Padilla, CREACIONES GEMELAS, JOYERIA MOREIRA, representado por Sr Isidoro Moreira Doña, FARMACIA SAN JOSÉ, FARMACIA DEL PUEBLO, representado por el Ing Luis Osorio Gómez, SERVICIOS COMTABLE, ZERIMAR, representado por el Sr Néstor Ramírez, COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PANIFICADORES, representado por el sr Juan Carlos Martínez, y FINANCIERA EL MARCHANTE, representado por el Sr Francisco Mora, con un total de veintisiete (27) socios y estaba presente el lic. Roberto Ríos, asesor jurídico de la Cámara de Comercio de León. Se procede a desarrollar la agenda establecida para esta Sesión, con la lectura de los Capítulos y Artículos e Incisos que van a hacer Reformado de la siguiente forma: Al título la denominaciones le Agrega e industria e incluso a todos los artículos donde aparece la denominación o el concepto de la Cámara. Al capítulo I en el título del arto.1 se le agrega DENOMINACION Y DOMICILIO. se somete a votación quedando aprobado por Unanimidad. Capítulo II, arto 1., inc D Capítulo II, arto 1., inc i. Capítulo II, arto 1., inc n, "Cámara de Comercio e Industria". Capítulo II. arto 1., inc q, (agregado). Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad. Capítulo III, arto 6, se le agrega Inciso e. Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad. Capítulo IV, se reforma el título, quedando de la siguiente manera: De las Inscripciones. Capítulo IV, arto 7, se le agrega Natural o Jurídica, Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad. Capítulo V, arto 9, se le agrega: Comerciante e/y Industriales, Naturales o Jurídico. Capítulo V, arto 10 inc a Capítulo V, arto 10 inc b. Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad. Capítulo VII, arto 22, inc b, c y d. Cada asamblea Anual se hará evaluando el desempeño de cada director y se rotara los cargos de acuerdo a sus actitudes y capacidades. Capítulo VII, arto 37, se le agrega Junta Directiva Capítulo VII, arto 38, se

leerá de la siguiente manera, Los miembros de la junta directiva podrá ser reelectos por periodos consecutivos ratificándose cada año, hasta cuatro periodos consecutivos, es decir cuatro años. Se somete a votación quedando aprobado por 18 votos, contra 10 votos. Capítulo VII, arto 39, se le agrega se organizaran con nueve Miembro, propietario y estará compuesta por un presidente, un Vice- Presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y cuatro vocales, los restante se consideran Miembros Suplente y deberán llenar las vacantes de los miembros que falten en la junta directiva, Capítulo, VII, arto 40, Incisos b se agrega: ser propietario o en su defecto representante, Capítulo VII, arto 41, inc b se agrega: la junta directiva / o cuatro de los miembros y cualquier otro medio. Capítulo: VII arto 42, inc b se agrega: la junta directiva y cuatro de sus Miembros. Los artos 43 y 44 no fueron sujeto de reformas. Eliminados los artos 45,46,47, del comité ejecutivo. Capítulo VII arto.49, inc b se agregan, el inc e y f. Capítulo VII arto.51, todo el artículo eliminado. Capítulo VII arto.53, todo el artículo eliminado. Capítulo VII arto 54, se agrega inc d y e, Capítulo VII arto 50, se agrega inc a. Capítulo VII arto 52, se agrega inc i. Eliminado los artos # 45,46y 47 del comité ejecutivo. Capítulo VII, arto # 49, se le agregan el inc e y el inc f. Capítulo VII, arto # 51, todo el arto eliminado. Capítulo VII, arto # 53, todo el arto eliminado. Capítulo VII, arto # 54, se agrega inc d, y el inc e. Capítulo VII, arto # 50, inc a (agregado.) Capítulo VII, arto # 52, inc l, En este capítulo se presentaron tres propuesta de parte de los socios: 1. Que la asamblea elija el Presidente. 2. Que la asamblea elija de dos a cinco miembros de la junta directiva. 3. Que el arto # 39, no fuera reformado. Se sometieron a votación las tres propuesta quedando 10 votos a favor que no se reformara el arto # 39 y 6 votos a la propuesta No 2. quedando el arto # 39, aprobado por mayoría de votos. Capítulo: IX arto 64, se le agregan su aprobación en la Asamblea extraordinaria y que se publique en cualquier diario local y en la Gaceta Diario Oficial. Se sometió a votación quedando aprobado por unanimidad. Acuerdos: la Asamblea General Formará comisiones para la realización de los reglamento internos de la Cámara de comercio e industria de león. Habiendo leído la presente acta y estando todos de acuerdo, se da por concluida la Asamblea General Extraordinaria a las 9: 45 pm. Dando fe de las presente reforma a los estatutos de conformidad con estos mismo se firma en un solo tenor: UNA VEZ DISCUTIDOS Y APROBADOS LA PRESENTE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN, LA PRESENTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACUERDA; QUE LOS ESTATUTOS SE LEERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN. La Cámara de Comercio e Industria de León, de conformidad a la Asamblea General Extraordinaria realizada, el día veintinueve de Abril del año dos mil cinco, a las seis de la tarde y de acuerdo con la Ley General sobre Cámaras de Comercio, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 197 del año 1934, Acuerda: Único: - Aprobar las Reformas de los presentes Estatutos de la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN", que literalmente dicen: CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, Y DOMICILIO. Arto. 1) La Cámara de Comercio e Industria de León, organizada en Acta del 12 de Febrero de 1928, es una Institución sin finalidades de Lucro, ajena a toda actividad Política, Partidarista y Religiosa con Personalidad Jurídica,

Patrimonio y Gobierno Autónomos. Estará organizada por el Sector Comercial, Empresarial e Industrial de la Iniciativa Privada del Departamento de León, de duración indefinida, para Agrupar, Coordinar y Organizar dicho Sector Económico representar sus intereses y promover el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, procurando la prosperidad de la Región y del País en General. Arto. 2) Tendrá su domicilio en la ciudad de León, pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con Entidades de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá también nombrar Delegaciones, Representantes o Corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. Arto. 3) La Cámara se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus Autoridades competentes y supletoriamente por el Código de Comercio y demás Leyes de la República. CAPITULO II. ATRIBUCIONES Y MEDIOS DE ACCIÓN. ARTO. 4) Para la consecución de sus fines la Cámara podrá hacer uso de todos sus recursos y realizar cualquier acto Jurídico o material permitido por las leyes; para lo cual desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a).- Velar porque las Empresas de cualquier índole y nacionalidad cumplan con las disposiciones del Código de Comercio, vigilando especialmente la solvencia de las empresas extranjeras que contraten con las nacionales de la región para brindar mayor seguridad a las Nicaragüenses; b).- Servir de Intermediaria en las intervenciones administrativo-mercantil entre el gobierno y el Comercio de León sirviendo a este último, de órgano oficial ante la autoridad, presentando a ésta opiniones, conceptos, estudios que tiendan a introducir reformas o mejoras en el Comercio, la legislación mercantil, tarifa de Aduana, de transporte, organizaciones de servicio que interesen al comercio, etc., a través de los ministerios respectivos. (Arto. 7 Ley General de Cámaras de Comercio); c).- Recopilar los usos y costumbres mercantiles, tratando de llevar a la práctica la uniformidad de los mismos; d).- Fomentar la unión de todos, hombres y mujeres de empresas y en especial, de aquellos Comerciantes, Empresarios e Industriales, Afiliados a la Cámara; personas naturales y jurídicas que se dediquen formal y legalmente a las actividades Mercantiles, Comerciales y de Servicio; e).- Promover y Estimular toda actividad Comercial, organizar feria de productos nacionales en la región y establecer museos comerciales y exposiciones de tales artículos, así como los extranjeros cuya promoción se requiera. Para esta finalidad la Cámara contará cuando fuere posible de la ayuda Financiera del Estado; f).- Fomentar directa y especialmente entre sus afiliados los estudios de las diferentes materias vinculadas al ejercicio del Comercio a través de cursos y planes de estudios adecuados y publicaciones impresa que ilustren tales materias, así como Periódicos y Revistas sobre asuntos de Interés Comercial; g). Establecer Oficinas de Información para lo cual recopilará los datos estadísticos comerciales y demás detalles de interés para sus afiliados; h).- La Cámara podrá obtener de toda clase de Empresas individual o Jurídica los datos que requiera sobre sus Negocios, Tarifas, Contratos, etc., para formar criterios en asuntos determinados debiendo proceder con la debida discreción y reserva. Las Empresas estarán obligadas a

suministrar los datos cuando no afecten el secreto de sus negocios; i).- Requerir la cooperación de las diversas autoridades del Gobierno y de la Municipalidad para obtener los datos que necesite para el desempeño de sus atribuciones, estando estos obligados a suministrarlos (Arto. 17 Ley General de Cámaras de Comercio); j).- Velar para que todo Comerciante, Agente Comisionista, representantes de Casas Extranjeras o Nacionales que se establezcan en la región, se inscriban en esta Cámara de conformidad con el Arto. 18 de la Ley General de Cámaras de Comercio, aplicando a los infractores las multas establecidas en el Arto. 20 de la citada Ley por el procedimiento señalado en el Arto. 24 de la misma; k).- Formar confederaciones de Cámaras de Comercio de conformidad con el Arto. 8 de la Ley General de Cámaras de Comercio y relacionarse con Instituciones similares tanto dentro como fuera del país; l).- Extender licencias para trabajar en el país a los Agentes Viajeros o Representantes Comerciales de Casa Extranjeras asegurándose de que sean sus legítimos representantes. Arto. 2do. Inc, j), (Ley General de Cámaras de Comercio). Extender certificados de origen de las mercaderías sujetas a exportación (Arto. 25 Ley General de Cámaras de Comercio); m).- Cobrar derecho por las inscripciones, extensión de Licencias, Certificados de Origen, otras Certificaciones, y demás Servicios que presten a los Comerciantes, Agentes o Factores de Comercio, todo conforme Arancel que será aprobado por el Ministerio correspondiente. (Arto. 2do. inc. K) (Ley general de Cámaras de Comercio); n).- Prestar sus buenos oficios de Mediación, Conciliación y Arbitraje a los Comerciantes que lo soliciten para el arreglo de sus conflictos relacionados dentro del Ámbito Comercial, y/o cualquier otro que lo permitan las leyes que regulan esta materia; o).- Actuar como tribunal de Arbitraje en los desacuerdos o cuestiones de índole Comercial que se susciten entre sus Afiliados o entre ellos y terceras personas, cuando ambas partes sometieran sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara; p).- Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando la Cámara en libertad de aceptar o rechazar el cargo. q).- Apoyar la Promoción, Protección y Conservación de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente. CAPITULO III. PATRIMONIOS Y RECURSOS. Arto. 5) Constituyen el Patrimonio de la Cámara los bienes, muebles e inmuebles y demás valores tangibles o intangibles adquiridos por la misma a cualquier título. Arto. 6) Son recursos de la Cámara: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por sus afiliados; b) Cualquier producto o rendimiento de sus bienes propios, así como los ingresos que por servicios prestados le correspondan de conformidad con estos Estatutos y sus Aranceles; c) Las Contribuciones voluntarias, las donaciones y legados que se hagan a la Institución; d) Los recursos externos que en concepto de préstamos se obtuvieren para fines determinados, cuya amortización deberá ser garantizada por los ingresos normales de la Cámara; e) La Cámara, podrá adquirir Bienes Muebles e Inmuebles a cualquier Título. así como Vender, Hipotecar, Enajenar o Gravar toda clase de Bienes, aceptar o repudiar Herencias, Gestionar Judicialmente o Extrajudicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la Ley y los Estatutos; f) Los demás ingresos

que por cualquier otro Título obtuviere la Cámara. g) CAPITULO IV. DELAS INSCRIPCIONES. Arto. 7) Toda Empresa Comercial ya sea Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, Agente Comisionista o Representante de Casa Comerciales que se establezcan o estén legalmente establecidos en el Departamento de León, deberán inscribirse en esta Cámara de conformidad con el Arto. 18 de la Ley General de Cámaras de Comercio. Arto. 8) La Cámara llevará un libro especial de registro de Comerciantes para el cumplimiento de lo establecido en el Arto. Anterior. Las Empresas inscritas pagarán un derecho anual de inscripción de acuerdo con las tarifas o aranceles de esta Cámara, lo mismo que el valor, conforme a aranceles de los servicios que se le presten. CAPITULO V. EMPRESAS AFILIADAS Y MIEMBROS. Arto. 9) Los Empresarios, Comerciantes e Industriales Naturales o Jurídicos que ejerzan su actividad en esta ciudad de León, o en el Departamento podrán afiliarse a esta Cámara haciéndose representar ante la misma por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, quedando acreditados ante la Cámara en su respectiva oportunidad como miembros de la misma para los efectos del Arto. 4 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio. Arto. 10) Para ser miembro de la cámara se requiere: a) Tener una Empresa Comercial y/o Industrial, Natural o Jurídica, legalmente constituida. b) Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles; c) Ser de buena conducta; d) Pagar la cuota de admisión; Arto. 11) La Afiliación deberá hacerse por empresas cualquiera que sea el número de establecimiento o sucursales que tenga dentro de la esfera de acción geográfica de la cámara. Todo empresario de comercio, propietario de varias empresas las afiliara independientemente, nombrando representante para cada una de ellas. Arto. 12) Todo empresario que desee afiliarse a la cámara una empresa, deberá solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva señalando en su solicitud su Nacionalidad, Domicilio anterior si lo hubiere tenido, Domicilio actual tiempo que tuviere de establecido en León, Dirección precisa, Clase de Negocio, Capital vinculado a la Empresa, señalando si tiene Bienes Raíces, cuales son estos, bancos con que trabaja Casa de Comercios Nacionales o Extranjeras con que negocia generalmente y referencias comerciales de la Empresa (Arto. 18 Ley General de Cámaras de Comercio). Señalará en la misma solicitud una persona natural que le represente como miembro de la Cámara pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, en la solicitud también deberá señalar a demás del nombre y apellido del representante y sus suplentes, sus generales de Ley, (edad, estado civil, oficio o profesión o domicilio exacto), dando también referencias comerciales de los mismos. Arto. 13) La Junta Directiva aceptará y podrá rechazar la solicitud de Afiliación. En caso de rechazar la solicitud expresará los motivos en que se funda. Dicha resolución podrá ser apelada ante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima, la ue resolverá por mayoría de votos. Esta resolución quedará firme sin responsabilidad de recurso alguno. La solicitud de Afiliación podrá repetirse después de transcurrido un año desde la fecha de rechazo. Arto. 14) Aceptada la solicitud de

Afiliación de una Empresa por la Junta Directiva podrá ésta rechazar la designación del representante y sus suplentes que la misma hiciere, caso en el cual se le comunicará a la empresa solicitante la resolución de la Junta Directiva, dándole un plazo de 15 días para que sustituya a los representantes rechazados, con personas que sean idóneas para el cargo a criterio de la Junta Directiva. Arto. 15) Una vez aceptada por la Junta Directiva el nombramiento del representante y suplentes, se entenderán estos por su orden miembros activos de la Cámara en representación de la Empresa Afiliada. Las Empresas Afiliadas podrán cambiar a sus representantes en la Cámara mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, sometiéndose en todo a lo establecido por el Arto. 14. No se aceptará cambios de personas designadas como representantes dentro de los treinta días anteriores a la Celebración de cualquier Asamblea General. La resolución de la Junta Directiva sobre la captación de los representantes de las Empresas Afiliadas no admite recurso alguno. Arto. 16) La calidad de Empresas Afiliadas es intransferible. La Junta Directiva podrá no aceptar o suspender temporal o definitivamente la Afiliación de una Empresa, únicamente en los siguientes casos: a) Por declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta; b) Por haber concluido el objeto o negocio para el que se creó la Empresa, o haber suspendido sus operaciones; c) Cuando la Empresa realice actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, viole la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad o decoro de la Cámara; d) Por no cubrir las cuotas a que está obligado de conformidad con los Estatutos. La decisión tomada por la Junta Directiva de separación temporal o definitiva de una empresa Afiliada, podrá ser apelada para ante la próxima futura Asamblea General. Arto. 17) La Junta Directiva notificará el cese de su representación a la Empresa Afiliada, cuando su representante incurriere en una de las faltas que luego se señalan: a) Fuere deudor fraudulento; b) Fuere declarado en quiebra culpable o fraudulenta; c) Desarrollará evidente mala conducta o se apartará de las normas comerciales de Ética; d) Tuviere en su contra auto de prisión, dictado por Autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa; e) Hubiere cometido delitos que merezca pena más que correccional; f) Renunciare a su Representación; g) Falleciere. La Empresa nombrará nuevos representantes propietarios o suplentes en la forma establecida en el Arto. 15 de los Estatutos. La resolución de la Junta Directiva no admitirá recurso alguno. Arto. 18) Cuando la suspensión de la Afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y fuere temporal, la Empresa desafiada podrá rehabilitarse con sólo el pago de las cuotas rezagadas. CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Arto. 19) Son derechos de las Empresas afiliadas: a) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b) Que su representante pueda elegir y ser electo para cualquier cargo de la Cámara; c) Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva que las resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d) Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos; e) Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f) Solicitar de la Cámara

el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su Empresa; g) Manifestar en su correspondencia y en su programa su calidad de afiliado a la Cámara; h) Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i) Ejercer en general, los demás atribuciones y derechos que le confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. Arto. 20) Para ejercer los derechos consignados en el Arto. Anterior se requiere que las Empresas Afiliadas estén solventes en sus obligaciones con la Cámara. Arto. 21) Son obligaciones de las Empresas Afiliadas: a) Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la ley o resoluciones internas, no se presten en forma gratuita; c) Asistir a las Asambleas Generales por medio de sus representantes; d) Suministrar los datos que le solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e) Aceptar por medio de sus representantes salvo procedimiento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f) Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento CAPITULO VII. DE SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 22) El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Gerente Ejecutivo; d) Comisiones Especiales; DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 23) La Asamblea General es la Autoridad suprema de la Cámara y estará integrada por los representantes de todas sus Empresas Afiliadas. Arto. 24) Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar o desaprobar los actos de Administración de la Junta Directiva y el Estado Financiero del período social anterior; c) Conocer del Presupuesto Anual que para el período próximo inmediato le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente; d) Acordar la Reforma Parcial o Total de los Estatutos de acuerdo con el Arto. 60; e) Disponer la disolución de la Cámara, su fusión con otras Entidades, así como su separación; f) Aprobar los Acuerdos, Resoluciones y Declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; g) Otorgar a propuesta de la Junta Directiva la distinción de Miembro Honorario de la Cámara; h) Fijar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los Afiliados y Aprobar los Aranceles; i) Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no corresponda expresamente a otro organismo. Arto. 25) la Asamblea General Podrá realizar reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras las celebrará Anualmente durante la primera quincena del mes de Enero y las Extraordinarias cuando los convoque por derecho propio el Presidente de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito doce Socios o representantes de Empresas

Afiliadas. Arto. 26) En las Asambleas Generales Ordinarias el orden a seguir será: Lectura y aprobación del Acta Anterior. a) Presentación del Informe Anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros de la Cámara, lo mismo que un anteproyecto del Presupuesto para el período anual inmediato; Elección de la nueva Junta Directiva. b) Presentación de mociones de los Socios en la relación a los fines generales de la Cámara, así como el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva contemplada en los artos. 13 y 16 de los presentes Estatutos. Arto. 27) La Asamblea General Extraordinaria deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la citación respectiva sin poder salirse en sus consideraciones de los puntos señaladas en tal agenda. Arto. 28) La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá ser hecha, por el Presidente de la Junta o por el Secretario en caso de que se trate de Asamblea General Extraordinaria solicitada por doce miembros y deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad; con una anticipación no menor de cinco días, ni mayor de quince días de la fecha de Celebración de la Asamblea. Arto. 29) Para que en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias haya Quórum es necesaria la presencia de Miembros que representen la mayoría absoluta (la mitad más uno), de las empresa afiliadas. Igual mayoría de votos entre los presentes se requiere para tomar resoluciones en las Asambleas. En caso de no haber Quórum se hará una Segunda Citación y en este caso la Asamblea podrá realizarse con el número de miembros que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse simultáneamente en la misma publicación. Arto. 30) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando ajuicio de la Junta se haga indispensable de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Urgencia, esta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada una de los Socios conteniendo los puntos de la Agenda y la Hora y Fecha de Celebración, haciéndose esta Convocatoria con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación y sin necesidad de la Publicación en el Diario Local, y Celebrándose la Asamblea con el número de Miembros que asistan. Arto. 31) En las Asambleas cada Miembros representante de las Empresas Afiliadas tendrá Derecho a un Voto, por cada Empresa Afiliada que represente, sometiéndose todos al Votos de la mayoría en la forma establecida en estos Estatutos. En caso de empate resolverá el Presidente. El voto será público, a menos que la Asamblea General resuelva lo contrario por la mayoría de votos. Arto. 32) No tendrá voz y ni Voto en la Asamblea los representantes de Empresas afiliadas que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas. Arto. 33) Una misma Persona Natural podrá ser representante de varias Empresas Afiliadas, siempre que haya sido debidamente registrado como tal representante en los libros de la Cámara, con una anticipación no menor de treinta días, con la limitación de no poder hacer uso de más de veinte por ciento de los votos presentes en cualquier Asamblea. Ninguna Empresa Afiliada podrá hacerse representar por poderes, ya sean éstos documentos públicos o privados que presenten al momento de celebrar la Asamblea. Arto. 34) Los Miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de su interés personal. Arto. 35) El Presidente de la Cámara lo será

también de la Asamblea dirigiendo los debates con amplias facultades para guardar el orden, usando en lo posible para dicho efecto el procedimiento Parlamentario. Arto. 36) Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se harán constar en Acta, señalando el Día, Hora, y Lugar de Celebración, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes. Para ello se llevará un libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario y por lo demás Miembros de la Junta Directiva que Asistieren y deseen hacerlo. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 37) La Administración y Dirección de la Cámara está a cargo de una Junta Directiva integrado por doce miembros electos, por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría de Votos, debiendo renovarse cada año. Cuando faltare en forma definitiva alguno de los Directores, será sustituido en la siguiente Asamblea para Terminar el Período del Director faltante. Arto. 38) Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelecto por periodos consecutivos, ratificándose cada año, hasta cuatro periodos consecutivos, es decir cada cuatro años. Arto. 39) Una vez electos los Miembros que van a integrar la Junta Directiva se reunirán inmediatamente y se organizarán en Directiva, señalándose de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y espíritu de trabajo, los cargos que deban desempeñar. La Junta Directiva se organizará con nueve Miembros propietarios y estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Los restantes se considerarán miembros suplentes y deberán llenar las vacantes de los Miembros que faltaren en la Junta Directiva. Arto. 40) Para ser electo Director, se requiere: a) Tener su Domicilio en la ciudad de León, por lo menos dos años antes de la Fecha de su Elección; b) Ser Propietario o en su defecto representante de una Empresa Afiliada a esta Cámara; c) No tener nombramiento para desempeñar un cargo de Función Pública. No se consideran bajo este criterio quienes lo fueren en virtud de escogencia en lista que de conformidad con la Ley corresponda enviar a esta Cámara. Quienes por cualquier motivo dejaren de cubrir los requisitos para ser Director de la Cámara, serán sustituidos, por los Vocales o por los Suplente por su orden. Arto. 41) La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes, los días que la misma Junta fije. También se reunirá Extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuatro de los Miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación y por medio de esquelas que se entregará a cada Director o por cualquier otro medio. Podrá haber Sesión validamente aunque no hubiere habido citación cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. Arto. 42) Para que haya Quórum en las Sesiones de la Junta Directiva tanto Ordinarias como Extraordinarias, bastará la presencia de cuatro de sus Miembros. Para tomar validamente la resolución se requerirá los Votos de la mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente, el Vice-Presidente o quien actué en sustitución, dirimirá el conflicto con doble voto. Arto. 43) Las Sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas para lo cual llevará un libro que podrá ser el mismo en que conste las actas de la Asambleas Generales. Las

Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Arto. 44) La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las cuales serán entre otras, las siguientes: a) Cumplir con los presentes Estatutos los Acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y Disposiciones que emita la Junta; b) Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con la Comisión Jurídica de la Cámara las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus Interpretaciones y Resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c) Emitir los Reglamentos necesarios para la mejor Organización, Administración y buena marcha de la Institución; d) Organizar en su primera sesión, las Autoridades de la Junta Directiva en la forma prevista en el Art. 39; e) Designar Representantes o Delegados ante los organismos Estatales o Privados; f) Nombrar en su primera reunión Ordinaria una Comisión Jurídica para que Asesore debidamente a la Cámara; g) Estudiar y Resolver las solicitudes de Afiliación a la Cámara, de Empresas Comerciales lo mismo que el nombramiento de los representantes de la misma, así como resolver la Desafiliación Temporal o Definitiva de las Empresas Afiliadas, y sobre el retiro de los Representantes Designados; h) Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras Organizaciones; i) Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por Servicios Especiales que preste y que de acuerdo con la Ley, Estatutos, Reglamentos, o Resoluciones no sean gratuitos; j) Administrar el Patrimonio Social con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la Enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; k) Nombrar los funcionarios y empleados Administrativos que fueren necesario, removerlos y fijar sus emolumentos; l) Nombrar y organizar las Comisiones Especiales permanentes o temporales que considere convenientes; m) Aprobar y presentar el Informe Anual, a la Asamblea General Ordinaria; n) Presentar un Anteproyecto de Presupuesto para el Período Anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando para ser facultado para hacer transferencias de partidas cuando el caso lo amerite; o) Rendir informe y emitir opiniones cuando sea solicitado por Organismos del Estado sobre problemas relacionados con el Comercio; p) Designar los consultores que estime necesario para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; q) Nombrar el Auditor o firmas de Auditores, que deberá realizar la Auditoria Externa de los Registros Contables de la Cámara; r) Convocar las Asambleas Generales; s) Convocar a reuniones de Socios, para informar y consultar el criterio de estos sobre asunto de interés general para el Comercio; t) Resolver los conflictos que surgieren entre Socios, cuando estos lo soliciten; u) Autorizar al Presidente, a otro Director o al Gerente Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos con personas o Instituciones Nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para mejor consecución de sus fines; v) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. DEL PRESIDENTE. Arto. 45) El Presidente es el representante legal de la Cámara. Sus atribuciones, son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o

privados ante cualquier Autoridad, persona o Entidad; b) Ser Delegatario de las Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva cuando este expresamente así lo resuelva; c) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; d) Convocar y presidir las Sesiones del Junta Directiva; e) Formular la Agenda de las Sesiones del Junta Directiva y las de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones; f) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; g) Dirigir y Supervisar la Organización, Funcionamiento de las diversas Asesorías, Oficina y Dependencias Administrativas; Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones, designarlas en casos urgente y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; Firmar junto con el Tesorero los cheques que deban librarse contra la Cuenta Corriente Bancaria de la Cámara; Las demás atribuciones que le asigne las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. DEL VICE-PRESIDENTE Arto. 46) Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Cámara en aquellos actos para lo cuales fuere designado; d) Formar parte de la Junta Directiva. DEL SECRETARIO. Arto. 47) Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; b) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Junta Directiva y de las Asambleas Generales; c) Elaborar conjuntamente con el Presidente el proyecto del Informe Anual que ha de presentar a la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria; d) Formar parte de la Junta Directiva. DEL TESORERO. Arto. 48) Sin perjuicio de las facultades del Presidente, son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su Responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b) Supervisar la Contabilidad y Registros de la Cámara; c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General; d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de Egresos e Ingresos y un estado general de las Cuentas de la Cámara; e) Elaborar Anualmente para a la Junta Directiva un Estado General de Ingresos y Egresos y un Balance General de las cuentas de la Cámara, los cuales una vez aprobado por la Junta Directiva, deben ser presentado por este a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; f) Formar parte de la Junta Directiva; g) Suscribir junto con el Presidente los cheques que se libren contra la Cuenta Corriente Bancaria de la Cámara. DEL FISCAL. Arto. 49) Son atribuciones del Fiscal sin perjuicio de las conferidas a los demás Miembros de la Junta Directiva las siguientes: a) Inspeccionar los Libros de Contabilidad, Documentos y valores de la Cámara, así como la existencia en caja y los saldos de la Cuenta Bancaria; b) Intervenir en la Formación y Revisión de los Estados Financieros que deban ser presentados a las Asambleas Generales; c) Velar por que se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General y de la

Junta Directiva, así como las demás Leyes Generales aplicables al caso, informando a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observare. d) Podrá instruir para conocimiento de la asamblea general, la diligencia de retiro de Socios y de destitución de Directivos. e) Podrá solicitar Informes de Actuación a los demás Miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. DE LOS VOCALES Y SUPLENTE. Arto. 50) Las faltas de los Directores propietarios serán llenados por los vocales en su orden, debiendo ocupar el cargo de Vocal que hubiere quedando vacante, los Directores suplentes por su orden. a) Cada Suplente presidirá una Comisión asignada por la Junta Directiva a quien informará regularmente sobre las actividades que se realicen. DEL GERENTE EJECUTIVO Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Arto. 51) Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de La Junta Directiva, así como para cumplir todas las demás actividades Administrativas de la Cámara, se nombrará un Gerente Ejecutivo quien será jefe del Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Cámara con el Público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva. Arto. 52) Serán funciones del Gerente Ejecutivo, las siguientes: a) Controlar al Personal Administrativo a su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los Reglamentos que se dicten, ordenes y Acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva, así como la leyes de la materia; b) Atender todos los asuntos Administrativos de la Cámara. c) Llevar las relaciones públicas de la Cámara si no se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto; d) Recibir y distribuir las correspondencia de los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la Correspondencia Ordinaria; 1. Hacer sugerencias la Junta Directiva para el más efectivo desarrollo de las actividades de la Cámara; 2. Informar la Junta Directiva de las actuaciones que llevaré acabo; 3. Preparar con el Presidente la Agenda de las Sesiones; e) Asistir con voz a las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y levantar las Actas correspondientes; f) Realizar Gestiones de Promoción y Ejecución de Proyectos de la Cámara y que son de su competencia. g) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señalen, el Presidente y la Junta Directiva dentro del ámbito de acción de la Cámara. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES. Arto. 53) La Junta Directiva podrá nombrar anualmente una o varias comisiones permanentes para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta, ya sea éste Propietario o Suplente. Arto. 54) También podrá la Junta Directiva nombrar Comisiones temporarias para la realización de actividades de orden momentáneas que deba desarrollar la Cámara, estarán compuestas también por el número de personas necesarias y presididas por un Miembro cualquiera de la Cámara aunque no sea Director, a quien la Junta considere con la capacidad conveniente de para el cargo. Arto. 55) Estas Comisiones actuarán en todo bajo la Dirección e Instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. Arto. 56) la Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento a los Miembros de las Comisiones Permanentes o Temporarias que a su juicio no están desempeñando efectivamente

sus funciones. Esta regla es aplicable también al Gerente Ejecutivo y demás Empleados Administrativos. Arto. 57) la Junta Directiva citará a sus reuniones a los Presidentes o a todos sus Miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de incumbencia. CAPITULO VIII. FUNCIONES DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Arto. 58) La Cámara de Comercio podrá fungir representada por la Junta Directiva como amigable componedor de los conflictos económicos que se presentaren entre sus Empresas Afiliadas, a solicitud de las partes interesadas. Arto. 59) La Cámara podrá conocer como Tribunal Arbitral de los conflictos o discrepancias económicas que se presentaren entre sus Empresas Afiliadas o éstas y un tercero ajeno a la Cámara, sometiéndose en todo a lo establecido, por la Ley, en especial a las siguientes normas: a) Las partes que acepten voluntariamente el Juicio Arbitral otorgarán una escritura pública de compromiso en la que se exprese: 1. El Nombre, Apellido, Oficio y Profesión de los Litigantes, si fueren Personas Naturales o el Nombre Comercial de la Empresa Propietaria en su cargo; 2. El asunto sometido a Juicio Arbitral; 3 Las facultades que se confieren a los Árbitros y el lugar y tiempo en que debe desempeñar sus funciones; 4. El Nombre y Apellido de las personas Miembros de la Cámara que fungieren como Árbitros, nombrados de común acuerdo entre ambas. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercer Árbitro, éste será hecho por la Junta Directiva; b) El Gerente Ejecutivo de la Cámara actuará como Secretario del Tribunal. En caso de impedimento o implicancia de éste, el Presidente de la Cámara o quien haga sus veces, designará un nuevo Secretario. El Tribunal así integrado tomará posesión del cargo ante el Juez Civil o de Comercio que debería conocer del asunto; c) Antes de tomar posesión los arbitradores nombrados, de sus cargos, deberán las partes depositar en la Tesorería de la Cámara una suma adecuada, a criterio de la Junta Directiva, para los gastos y expensas del Juicio Arbitral fundándose para determinarlo en las cifras que para asuntos similares establecen los Aranceles Judiciales. De esta suma corresponde un veinte por ciento a la Cámara de Comercio, distribuyéndose el resto una vez deducidos los gastos, entre los Arbitradores y el Secretario actuante; d) Una vez tomado posesión de sus cargos, el Tribunal citará las partes para señalar de común acuerdo los términos para la presentación de sus pretensiones, para la producción de la prueba, para los alegatos finales y para que luego el tribunal dicte su resolución. Esta resolución no admitirá ningún recurso incluyéndole de Casación; e) La sentencia podrá condenar en costos si una de las partes no hubiere tenido razón para litigar. f) La sentencia dictada será copiada en un libro que para ese efecto llevará la Cámara y luego notificada de acuerdo con la Ley, a las partes para que tenga pleno efecto y calidad de sentencia ejecutoriada, y g) Los arbitradores en todo caso se someterán para dictar su Laudo, a lo que su Prudencia y Equidad le dictaren. CAPITULO IX. MODIFICACIÓN ESTATUARIA O DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA. Arto. 60) Para modificar los presentes Estatutos será necesario una Asamblea General Extraordinaria y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presente. Arto. 61) Aún siendo la Cámara, de duración indefinida podrá disolverse por los siguientes

motivos: a) Cuando el número de Empresas Asociadas desciendan de doce; b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria integrada por un Quórum no menor de las dos terceras partes de los Miembros; c) Cuando sus Recursos Patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara al nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una Asamblea General Extraordinaria integrada en igual forma a la establecida en el inciso anterior. Arto. 62) Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. Arto. 63) El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Institución similar a esta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. DE LA DESTITUCION DE DIRECTORES. Arto. 64) Cesarán en el cargo de Director: a) Los que faltaren a cuatro Sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada. b) Los que acumulen el 30 % de inasistencia a las Sesiones efectuadas durante un año consecutivo. c) Los que pierdan su calidad de Socio de acuerdo al Arto. 10 y 40. d) Desempeñen cargos de Director o similar en otra Organización cuyos fines sean incompatibles con la Cámara. e) Dejen de residir en el Departamento de León o de la República. f) Presentarse bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, penadas por la Ley. g) El que fragantemente insulte e involucre el buen nombre de un Socio y/o de esta Institución, en hechos no comprobados, utilizando para ello cualquier medio. CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 65) Esta Cámara es continuación Jurídica de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de León asumiendo todos los Derechos y Obligaciones. En consecuencia, los actuales Miembros de dicha Cámara para cuya actividad no se hubiere organizado una Cámara correspondiente, seguirán perteneciendo a ésta Cámara. Arto. 66) Los presentes Estatutos derogan los anteriores de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de León, del 10 de Mayo de 1928 y empezarán a regir desde su Aprobación en la Asamblea Extraordinaria y que se publicará en cualquier medio sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Arto. 67) Autorizarse a la actual Junta Directiva para gestionar ante el Ministerio de Gobernación. La Legalización de Reforma de los presentes Estatutos. Lic. Evelin Rugama Narváez- Presidente, Ing. Luís Osorio,-Secretario. Comuníquese, Cámara de Comercio e Industria de León, veintinueve de Abril del año Dos mil cinco. (F) LEONCIO SALGADO (F) ILEGIBLE DE EVELIN RUGAMA (F) M PADILA (F) ISODORO MOREIRA (F) ILEGIBLE DE LUIS OSORIO GOMEZ (F) ILEGIBLE DE LUIS OSORIO GOMEZ (F) ILEGIBLE DE LEINARDO JUAREZ (F) ISODORO MOREIRA (F) ILEGIBLE DE PEDRO PABLOSALINA (F) ILEGIBLE DE PEDRO PABLO SALINA (F) ILEGIBLE DE MARCO GUEVARA (F) ILEGIBLE DE JOSE ANTONIO CORREA (F) ILEGIBLE DE GLORIA KARELIA PEREZ (F) ILEGIBLE DE LENIN LACAYO (F) ILEGIBLE DE SAMIR ALEMAN (F) ILEGIBLE DE MAURICIO HERNANDEZ (F) ILEGIBLE LUIS ZAPATA (F) ILEGIBLE DE MORENA PARRA (F) ILEGIBLE DE JORGE LUIS RAMIREZ (F) ILEGIBLE

DE HECTOR RUEDA (F) CECILIA POVEDA (F) ILEGIBLE DE Maria Valdivia de Siria, ILEGIBLE DE JAIME JIMENEZ (F) ILEGIBLE DE NESTOR RAMIREZ (F) JUAN CARLOS MARTINEZ (F) Fco MORA TELLEZ. LAS QUE SON CONFORME CON SU ORIGINAL, LAS QUE FIRMO, SELLO Y REBRICO EN DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EN LA CIUDAD DE LEON A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Firma Julio Benjamin Parrales Barcenas, Abogado y Notario Publico. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

-----  
Reg. No. 08039 – M. 1519358 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil setenta y tres (3073), del folio número cuatro mil ciento ochenta y cuatro, al folio número cuatro mil doscientos nueve, Tomo III, Libro Octavo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de los Estados Unidos denominada: “**MANNA PROJECT INTERNATIONAL**”. Conforme autorización de Resolución del día siete de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de junio del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. No. 8105 - M. 859183 - Valor C\$ 85.00

#### Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera Préstamo 1045/SF-NI

La Coordinadora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera hace del conocimiento que mediante RESOLUCIÓN N° 010/2005 del día 20 de junio de 2005, firmada por el Licenciado Cesar Suazo Robleto, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se:

### RESUELVE

**UNO:** *Adjudíquese* la Contratación del Proyecto “*Instalación del Sistema de Seguridad*”, para el Centro Nacional de Cómputos y la División de Informática de la Dirección General de Ingresos (DGI) que conforman la Licitación Pública No. 014/2004, a la empresa denominada: **Siemens de Nicaragua S.A.**,

por el valor equivalente de Veinte y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 10/100 dólares (US \$ **29,557.10**).

**DOS:** *Notifíquese esta Resolución de Adjudicación* de Licitación Pública No.014/2004, a la empresa, **Siemens de Nicaragua S.A.**, a través de los medios previstos por la Ley.

El contrato será firmado por la suscrita de conformidad a los términos de Ley. Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07034 – M. 0095666 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERIA Y ACCESO A INTERNET.

Presentada: 11 de septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-03321. Managua, 14 de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

-----  
Reg. No. 7663 – M. 1519016 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, Apoderado de José Demetrio Cuadra Mora, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CHICHA LA RIQUISIMA

Clasificación de Viena: 051113, 060102 y 110302.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01288, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Managua, tres de Mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7664 – M. 1519017 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, Apoderado de CUADRA LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### HOTEL COMFORT

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE HOTELERIA Y TURISMO, Y/O ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE INMUEBLES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERIA U HOSPEDAJE O DE AGENCIAS DEDICADAS A TODO TIPO DE ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO.

Fecha de Primer Uso: siete de Abril del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01287, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Managua, tres de Mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7665 – M. 1519015 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Brown Pereira, República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

### SOLO PRODUCCIONES

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A CREAR, ORGANIZAR, PROMOCIONAR, Y PRODUCIR EVENTOS DE RECREACION COMO FIESTAS, Y CONCIERTOS CON ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Fecha de Primer Uso: cuatro de Abril del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00972, cuatro de abril del año dos mil cinco. Managua, cinco de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7455 – M. 871198 – Valor C\$ 470.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de Solicitud: 2002-00090

(22) Fecha de Presentación: 11/07/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AGOURON PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 10350 NORTH TORREY PINES ROAD, LA JOLLA, CALIFORNIA 92037 de E.U.A.

Inventor(es): BENJAMIN E. BURKE. DAVID J, KUCERA, FREDERICK E. BOYER, GARY BOLTON, JEFF MACHAK, MARIA A. LINTON, MARK BARVIAN, MICHAEL MEINICK, STACLE S. CANAN KOCH, TANYA M. JEWELL, THERESE N. ALEXANDER Y TOD HOLLER.

(74) Representante:

Nombre: Ernesto Espinoza.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

“INHIBIDORES PROTEASICOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, SUS USOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES PARA SU SINTESIS.”

(51) Símbolo de clasificación (IP<sup>7</sup>):  
C07D495 04C07D217 26C07F9 62C07D401 06

(57) Resumen:  
SEREVELAN COMPUESTOS DE LA FORMULA I DONDE LAS VARIABLES DE FORMULA SON TALES COMO LAS ANTE DEFINIDAS AQUÍ, QUE INHIBEN O BLOQUEAN VENTAJOSAMENTE LA ACTIVIDAD BIOLOGICA DE LA PROTEASA DEL VIH. ESTOS COMPUESTOS, ASI COMO LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS, SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES O HUESPEDES INFECTADOS CON EL VIRUS

DEL VIH. TAMBIEN SE DESCRIBEN PRODUCTOS INTERMEDIOS Y METODOS PARA LA PREPARACION DE TALES COMPUESTOS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Mayo de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7457 – M. 0835490 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de Solicitud: 2002-00072

(22) Fecha de Presentación: 11/06/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AGOURON PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 10350 NORTH TORREY PINES ROAD, LA JOLLA, CALIFORNIA 92037 de E.U.A.

Inventor(es): ALEXANDER THERESE N., BARVIAN MARK, BOLTON GARY, BOYER FREDERICK, BURKE BENJAMIN, CANON-KOCH STACIE S., HOLLER TOD, JEWELL TANYA M., KUCERA DAVID J., LINTON, MARIA A., MACHAK JEFF, MITCHELL LENNERT J., MURPHY SEANT., PRASAD JOSYULA, REICH SIEGFRIED H., SKALITZKY DONALD J., TATLOCK JOHN H., VARNEY MICHAEL D., VIRGIL SCOTT C., WEBBER STEPHEN E., y WORLAND STEPHEN T.

(74) Representante:

Nombre: Ernesto Espinoza.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/06/2001 y 12/06/2001

(31) Número: 60/297,460 y 60/297,729

(54) Nombre de la invención:

“INHIBIDORES PROTEASICOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, SUS USOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES PARA SU SINTESIS.”

(51) Símbolo de clasificación (IP<sup>7</sup>):

C07K 502C07C 125065C07C 14374A61K 3764A61K 3116

(57) Resumen:

COMPUESTOS DE LA FORMULA I EN DONDE LAS VARIABLES DE LA FORMULA TAL Y COMO ESTAN DEFINIDAS AQUÍ, ESTAN REVELADAS COMO QUE INHIBEN O BLOQUEAN VENTAJOSAMENTE LA ACTIVIDAD BIOLOGICA DE LA PROTEASA VIH. ESTOS COMPUESTOS, ASI COMO TAMBIEN LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS, SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES O ANFITRIONES INFECTADOS CON EL VIRUS VIH.

TAMBIEN ESTAN DESCRITOS INTERMEDIARIOS Y METODOS SINTETICOS PARA LA PREPARACION DE TALES COMPUESTOS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Mayo de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7662 – M. 1519004 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGUARDIENTE EL CAÑALITO, que consiste en Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-02727, a favor de: Luisa Johana Altamirano Gutiérrez, de República de Nicaragua, bajo el No. 82370, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7628 – M. 790594 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FIBERNET, Clase: 38 Internacional, Exp. 2004-02198, a favor de: INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82276, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 247, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7629 – M. 798784 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Twin Card, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-02390, a favor de: CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Británicas, bajo el No. 81946, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 194, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7630 – M. 790664 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASI-BREATHE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03382, a favor de: IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82367, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 82, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7631 – M. 790595 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: Boticas BTL Botica Tradicional Latinoamericana, Exp. 2004-03381, a favor de: IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82430, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 194.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7632 – M. 790593 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOLARE EASI-BREATHE, Clase: 10 Internacional, Exp. 2004-03072, a favor de: IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82299, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 20, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7431 – M. 1467849 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASORESEM, que consiste en Clase: 31 Internacional, Exp. 2004-03470, a favor de: Teodoro Picado Moir, de República de Nicaragua, bajo el No. 82366, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 81, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7432 – M. 911743 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUEGUITOS, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03438, a favor de: GRUPO P. I. MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82284, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 5, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7433 - M. 911742 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRI-PLUS, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-02586, a favor de: AGRICULTURAL DEVELOPERS, LTD., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 82292, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 13, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7434 – M. 911738 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRI-PLUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02587, a favor de: AGRICULTURAL DEVELOPERS, LTD., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 82291, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 12, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7435 – M. 911739 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZTE, que consiste en Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-02729, a favor de: ZTE Corporation, de China, bajo el No. 82302, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 23, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7436 – M. 911741 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZTE, que consiste en Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-02728, a favor de: ZTE Corporation, de China, bajo el No. 82309, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 30, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7437 – M. 911740 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOUGAT, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-02708, a favor de: INVERSORA LUMIRT, SOCIEDAD ANONIMA, de República Oriental de Uruguay, bajo el No. 82307, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 28, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7438 – M. 899857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DK-TEX, Clase: 24 Internacional, Exp. 2004-01533, a favor de: DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 81417, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 227, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7439 – M. 1467823 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: inflex, Clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2004-01592, a favor de: Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 81485, Tomo: 220 de Inscripciones del año 2005, Folio: 32, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 7440 – M. 1467823 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MESSER Messer de Nicaragua, S.A., Clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2003-002681, a favor de: MESSER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70468, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 190, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7441 – M. 1467823 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: MESSER Messer de Nicaragua, S.A., Exp. 2003-002680, a favor de: MESSER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70497, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 32.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7575 – M. 0806993 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SOLUCIONES, Exp. 2004-02202, a favor de: LEONARDO SOMARRIBA GONZALEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 81928, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 170.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7576 – M. 0836879 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SOLUCIONES, Exp. 2004-02203, a favor de: LEONARDO SOMARRIBA GONZALEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 81927, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 169.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
**MINISTERIO DE SALUD**  
-----

Reg. No. 8103 - M. 1519495 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 132-13-2005**

**CONSULTORÍA: “DISEÑO PARA LA REHABILITACION  
DEL SISTEMA ELECTRICO DEL COMPLEJO  
NACIONAL DE SALUD, DOCTORA CONCEPCIÓN  
PALACIOS, DE LA CIUDAD DE MANAGUA”.**

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 144-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría denominada: “Diseño para la Rehabilitación del Sistema Eléctrico del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de la ciudad de Managua”.

Esta Contratación es financiada con Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 60 Días Calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 21, 22, 23 y 24 de Junio del año 2005, de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m., del día 13 de Julio del año dos mil cinco.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del monto total de la oferta.

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:35 del día 13 de Julio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y decreto No. 21-2000” Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 21 de Junio de 2005.

2-1

-----  
Reg. No. 8104 - M. 1519494 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 147 - 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:****I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 54-2005, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 59-04-2005 “Adquisición de (05) Cinco Camiones para el Centro de Insumos Para la Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

**Por lo tanto, ésta Autoridad**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 59-04-2005 “Adquisición de (05) Cinco Camiones para el Centro de Insumos Para la Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dos de Junio del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas, en los Códigos descritos a continuación:

**ITEM No 1: CABEZAL DOBLE EJE CON FURGÓN UM: Unidad. REQUERIMIENTO: 1**

Se adjudica la compra a **El OFERENTE: NICARAGUA MACHINERY COMPANY CON EL FABRICANTE: International**, la cantidad de (1) Cabezal doble Eje con Furgón, Presentación: UNIDAD, a un precio Unitario de U\$115,600.00 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES NETOS) por un monto de U\$115,600.00 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES NETOS), cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Única oferta.

**ITEM No 3: CAMIÓN EJE SENCILLO 8 TONELADAS UM: Unidad. REQUERIMIENTO: 1**

Se adjudica la compra a **El OFERENTE: F. ALF. PELLASS. A.**, **CON EL FABRICANTE: Hino Motors Ltd.**, la cantidad de (1)

Camión Eje sencillo 8 Toneladas Presentación: UNIDAD, a un precio Unitario de U\$35,793.09 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 09/100), por un monto de U\$35,793.09 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 09/100), cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**ITEM No 4: CAMIÓN EJE SENCILLO 4 TONELADAS UM: Unidad. REQUERIMIENTO: 1**

Se adjudica la compra a **El OFERENTE: MINICAR, CON EL FABRICANTE: Mitsubishi Motors Corporation**, la cantidad de (1) Camión eje sencillo 4 Toneladas, Presentación: UNIDAD, a un precio Unitario de U\$25,224.70 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON 70/100), por un monto de U\$25,224.70 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON 70/100), cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil cinco. **MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**

Reg. No. 8106 - M. 1519522 - Valor C\$ 85.00

**ADSCRITO AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03-2005**

EL Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones”, habiendo publicado mediante convocatoria los días 18 y 19 de mayo del dos mil cinco, a participar en la Licitación Restringida No. 02-05 “Adquisición de Vehículos Nuevos”, a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que ejerzan la actividad de Venta de Vehículos e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación Restringida No. 02-05, literal B.3.6 y artículo No. 42 literal (a) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, se declara desierta la Licitación Restringida No. 02-05 “Adquisición de Vehículos Nuevos”.

Managua, 17 de Junio del año dos mil cinco. Silvio Baltodano Gómez, Director Ejecutivo, ISSDHU.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 07693 – M. 1519039 – Valor C\$ 585.00

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **SEÑOR EDUARDO ESPINOZA LARA**, en su calidad de **EX GERENTE (a.i.) SUCURSAL “CIUDAD SANDINO” DEL EXTINTO BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P.)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**“RIA-061-05**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. LAS DOS DE LA TARDE.**

**PORTANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los art. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se confirma en forma total el Pliego de Glosas Numero Noventa y Cuatro (94) por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URROZ**, Ex Gerente Administrativo de la Casa Matriz; **JULIO CÉSAR CAJINA MARTÍNEZ**, Ex – Gerente Sucursal “Centro Comercial Managua” y **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ CASTELLÓN**, Ex Gerente de Crédito Sucursal “Centro Comercial Managua”, todos del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 85,186.00)**, que corresponde al crédito aprobado por los citados Ex funcionarios mediante préstamo No. 02-62793-0 concedido en fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco a la Sra. **DINA MARÍA CASTILLO TORRES**, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde se aceptó como garantía prendaria dos buses de los años 1981 y 1982, con más de diez años de ser adquiridos; incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y de que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el

Capítulo V, numeral 5.3 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría, y no haber presentado durante el plazo concedido en el arto.137 de la Ley Orgánica, documentos suficientes, competentes y pertinentes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas Número Noventa y Cuatro (94).

**SEGUNDO:** Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Noventa y Cinco (95) por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de los señores: **EDUARDO ESPINOZA LARA**, Ex – Gerente (a.i.) Sucursal “Ciudad Sandino” y **FÉLIX RUÍZ JARQUÍN**, Ex -Vice- Gerente “Mi Programa”, ambos del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 23/100 (C\$ 232,893.23)**, que corresponde al crédito aprobado por los mismos mediante préstamo No. 04-62657-5, concedido en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al Sr. **JOSÉ BENITO CÁCERES DONAIRE**, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde se aceptó como garantía prendaria un bus con más de diez años de adquisición; sin cumplir con el porcentaje de la garantía requerida e incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo V, numeral 5.3 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, tal y como lo refleja el Anexo I del citado Informe de Auditoría y no haber presentado durante el plazo concedido en el arto.137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, documentos suficientes y competentes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas Número Noventa y Cinco (95).

**TERCERO:** Se desvanece totalmente la Responsabilidad Civil que en forma solidaria se había señalado mediante el Pliego de Glosas Número Noventa y Seis (96) a cargo del señor **JULIO CÉSAR CAJINA MARTÍNEZ**, Ex – Gerente Sucursal “Centro Comercial Managua” del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.) y se traslada y confirma totalmente a cargo únicamente del Licenciado JULIO CÉSAR MONTIEL SILVA, en calidad de hijo y heredero del señor **JULIO CÉSAR MONTIEL GAVARRETE** (q.e.p.d.), Ex – Gerente Financiero de la Casa Matriz, de la misma entidad, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$216,260.24)**, que corresponde al crédito aprobado por el citado Ex funcionario ya fallecido, Licenciado Julio César Montiel Gavarrete, mediante préstamo No. 04-62744-0, concedido en fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis al Sr. **BAYARDO ROCHA RIVERA**, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sin antes determinar la capacidad de pago y sin la cobertura de la garantía requerida; incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las

Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo V, numeral 5.1 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, tal y como lo refleja el Anexo I del citado Informe de Auditoría y no haber presentado durante el plazo concedido en el arto.137 de la Ley Orgánica, documentos suficientes, competentes y pertinentes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas Número Noventa y Seis (96).

**CUARTO:** Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Noventa y Siete (97) por Responsabilidad Civil a cargo del señor **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex – Gerente de la Sucursal Matagalpa, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P) hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$ 361,543.38)**, que corresponde al crédito aprobado por el mismo, y que se desglosa de la siguiente forma: a). préstamo No. 10-62999-3, concedido en fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro al Sr. CÁNDIDO ROSALES ORDEÑANA, saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$327,280.51)**; y préstamo No. 10-70392-1, concedido en fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho al Sr. FRANCISCO MACHADO BUDIER, saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 87/100 (C\$32,262.87)**, ambos préstamos aprobados sin la correspondiente Acta de Resolución donde el Comité de Crédito aprobara el mismo y sin efectuar las respectivas gestiones de cobro; incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y de que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo VI del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, tal y como lo refleja el Anexo I del citado Informe de Auditoría y no haber presentado durante el plazo concedido en el arto.137 de la Ley Orgánica, documentos suficientes, competentes y pertinentes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas Número Noventa y Siete (97).

**QUINTO:** Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Noventa y Ocho (98) por Responsabilidad Civil a cargo del señor **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex Gerente Sucursal Matagalpa, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.) hasta por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 03/100 (C\$ 114,439.03)**, que corresponde al crédito aprobado

por el referido ex funcionario mediante préstamo No. 10-70663-7 concedido en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho al Sr. JUAN EMILIO ZEAS CRUZ, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) y 156 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y de que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo V, numeral 5.1 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, al otorgar créditos sin cumplir con las garantías y coberturas requeridas, tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría, y no haber presentado durante el plazo concedido en el arto.137 de la Ley Orgánica, documentos suficientes, competentes y pertinentes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas Número Noventa y Ocho (98).

**SEXTO:** Se desvanece totalmente el Pliego de Glosas Noventa y Nueve (99) por Responsabilidad Civil a cargo del señor **ALFONSO UGARTE PEREIRA**, Ex – Gerente de la Sucursal de Puerto Cabezas, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P), hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 48,440.05)**, que corresponde al crédito aprobado por el nominado Ex funcionario mediante préstamo No. 16-62222-2 concedido al Sr. BENIGNO MARTÍNEZ FEDRICK, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) y 156 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno, la que señala que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Manual de Crédito Capítulo V, numeral 5.3 y Manual de Recuperaciones del Banco de Crédito Popular, al aprobar créditos sin determinar la capacidad de pago del solicitante aceptando como garantía una casa de habitación, ubicada en terreno arrendado, y no dar seguimiento a la recuperación de los mismos; además por no existir evidencia alguna de las gestiones de cobro que hiciera el Banco de Crédito Popular (BCP), tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría.

**SÉPTIMO:** Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Siete (37) a cargo de la señora **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex – Jefa del Departamento de Crédito de Casa Matriz del extinto Banco de Crédito Popular (BCP), hasta por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 03/100 (C\$ 114,439.03)**, que corresponde al crédito aprobado por ella mediante préstamo No. 10-70663-7 concedido en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho al Señor JUAN EMILIO ZEAS CRUZ, saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa

y nueve, incumpliendo lo establecido en el art.165 numeral 4) y 156 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno, que señala que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo V, numeral 5.1 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, al otorgar créditos sin cumplir con las garantías y cobertura requeridas, tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría, que inicialmente en fecha diez de octubre de dos mil tres se emitió únicamente a cargo del señor RICARDO CORONADO SAMCAM, Ex Gerente de la Sucursal Matagalpa del Banco de Crédito Popular (BCP). En vista de que la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia Número Dieciocho (18) de las cuatro de la tarde, del doce de febrero del año dos mil cuatro, resolvió declarar Desierto el Recurso de Amparo interpuesto por la nominada funcionaria contra la Resolución Administrativa de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil tres.

**OCTAVO:** Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Ocho (38) a cargo de la señora **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex-Jefa del Departamento de Crédito de Casa Matriz del Banco de Crédito Popular (BCP), hasta por la cantidad de **SESENTA Y CUATROMIL TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON 67/100 (C\$ 64,350.67)**; que corresponde al crédito aprobado por ella mediante préstamo No. 12-67881-9 concedido al Señor CÁNDIDO PÉREZ JIMÉNEZ, saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, incumpliendo lo establecido en el art.165 numeral 4) y 156 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno, que señala que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo VI del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, al aprobar créditos y no dar seguimiento a la recuperación de los mismos; además por no existir evidencia alguna de las gestiones de cobro que hiciera el Banco de Crédito Popular (BCP), tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría. En vista de que la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia Número Dieciocho (18) de las cuatro de la tarde, del doce de febrero del año dos mil cuatro, resolvió declarar Desierto el Recurso de Amparo interpuesto por la nominada funcionaria contra la Resolución Administrativa de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil tres.

**NOVENO:** Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Nueve (39) a cargo de la señora **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex-Jefe del Departamento de Crédito de Casa Matriz del Banco

de Crédito Popular (BCP), hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 48,440.05)**, que inicialmente en fecha diez de octubre de dos mil tres de estableció a cargo únicamente del Licenciado **ALFONSO UGARTE PEREIRA**, Ex – Gerente de la Sucursal de Puerto Cabezas del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), que corresponde al crédito aprobado por ella mediante préstamo No. 16-62222-2 concedido al Señor BENIGNO MARTÍNEZ FEDRICK, en fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, incumpliendo lo establecido en el art.165 numeral 4) y 156 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público relacionado con la estructura de control interno, y que señala que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponibles para su verificación y control, así como lo señalado en el Manual de Crédito Capítulo V, numeral 5.3 y Manual de Recuperaciones del Banco de Crédito Popular, al aprobar créditos sin determinar la capacidad de pago del solicitante aceptando como garantía una casa de habitación, ubicada en terreno arrendado, y no dar seguimiento a la recuperación de dicho crédito; además por no existir evidencia alguna de las gestiones de cobro que hiciera el Banco de Crédito Popular (BCP), tal y como lo refleja el anexo I del citado Informe de Auditoría. En vista de que la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia Número Dieciocho (18) de las cuatro de la tarde, del doce de febrero del año dos mil cuatro, resolvió declarar Desierto el Recurso de Amparo interpuesto por la nominada funcionaria contra la Resolución Administrativa de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil tres.

**DÉCIMO:** Que todas estas confirmaciones se determinan en razón de no haber presentado ninguno de los responsables anteriormente citados durante el término concedido, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente los precitados Pliegos de Glosas Números Noventa y Cuatro (94), Noventa y Cinco (95), Noventa y Seis (96), Noventa y Siete (97), Noventa y Ocho (98), Treinta y Siete (37), Treinta y Ocho (38) y Treinta y Nueve (39), imputados a sus respectivos cargos.

**OCTAVO:** Por lo que hace a la confirmación del Pliego de Glosas de que se ha hecho mérito, Envíese copia certificada de la presente Resolución al Procurador General de la República Doctor **ALBERTO NOVOA ESPINOZA**, para que en representación de los intereses del Estado, proceda por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente, debiendo informar de sus resultados a la Contraloría General de la República para su debido conocimiento.

**NOVENO:** Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Noventa y Tres (393) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de febrero del dos mil cinco. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: Dr. José Pasos Marciacq, Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Vicepresidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior; Lic. Fulvio E. Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día siete de Junio del año dos mil cinco. (F) Oficial Notificador.

### ALCALDÍA

#### **ALCALDIA DE MANAGUA** **Con las manos limpias!**

Reg. No. 08107 - M. 1519531 - Valor C\$ 170.00

#### **AVISODE LICITACIÓN**

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para el suministro de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

#### UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

#### **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 212-2005**

#### **1 PROYECTO: ADQUISICION DE EXAMENES CLINICOS I SEMESTRE**

**1. Pago del Doc. Base:** 21 y 23 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Homologación:** 28 de Junio a las 03:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

**3. Recepción y apertura de ofertas:** 15 de Julio a las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

#### **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 219-2005**

#### **2 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS**

**1. Pago del Doc. Base:** 21 y 23 de Junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 03:30 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

**2. Homologación:** 28 de Junio a las 02:00 de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

**3. Recepción y apertura de ofertas:** 15 de Julio a las 11:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

· Los Documentos Bases se entregarán el 24 de Junio del 2005, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de 8:00 am. a 3:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) en las Cajas de Recaudación del Centro Cívico.

Lic. José Rolando Ortega Robleto, Unidad de Adquisiciones.

2-1

### UNIVERSIDADES

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 07669 - M. 1519019 - Valor C\$ 120.00

#### **CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**GEOVANNY RAFAEL CHAVEZ ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07670 - M. 1519053 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1000, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SARA MARIA ZAVALA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 26 de septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07671 - M. 1519038 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ROMMEL MARTIN RODRIGUEZ MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07673 - M. 1519054 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 508, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SARA MARYULET TIJERINO ZAVALA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y

ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07674 - M. 1519051 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**XENIA DEL SOCORRO REYESSOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R..

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07744 - M. 1519075 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PEDRO VLADIMIR CALERO TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R..

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.07745 -M. 1519111 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO CANALES TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.07749 -M. 1519071 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 727, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ADALILA CHAVEZ NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.07750 -M. 1519107 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo III del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ARIEL NOEL ARGUELLO MONTEALEGRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07751 -M. 1519070 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 640, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**KAREN LUCIA SANCHEZ GRIJALVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.07672 -M. 1519036 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**ALBANIA PATRICIA ULLOA PARAMO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07675 - M. 1008754 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 847, Página 424, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**LASEÑORITAMARIADEL SOCORRO REYES RIOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07676 - M. 3936246 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 134, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**MARTHA BENITA TORUÑO CANIZALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07746 - M. 0881401 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**LADOCTORA BLANCA ELIZABETH RODRIGUEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07747 - M. 1519097 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 332, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**NORMA ELENA DIAZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07748 - M. 3803733 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 26, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR CARLOS ALBERTO ESPINOZA CENTENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07677 - M. 1519045 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 191, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LISSETH DEL CARMEN CACERESSANTAMARIA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07678 - M. 1519047 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 206, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LIGIA REGINA MEDINA PASOS**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07679 - M. 1519056 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 190, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**EVELING DEL ROSARIO GUTIERREZ ROJAS**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07742 - M. 1519094 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 163, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**HECTOR JOSE BLANCO ROSTRAN**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07680 - M. 1519035 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0125, Tomo VI, Partida 1572 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HELLEN EMPERATRIZ BUITRAGO IZAGUIRRE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07681 - M. 1519025 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0100, Tomo VI Partida 1496 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FATIMA DANIELA JARQUIN CHAVARRIA**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan

de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07682 - M. 1519055 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 400, Tomo III Acta 1199 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**TANIA SMIRNA TIJERINO ZAVALA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a veinticinco días del mes de septiembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Andel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07752 - M. 1467229 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 119, Tomo V, Partida 359 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LEDA ELIZABETH GARCIA LEON**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07753 - M. 1519104 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 91, Tomo VI, Partida 1469 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SASKIA ELIETH GUTIERREZ MALDONADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07683 - M. 1519023 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 080, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARIBEL ANTONIA DURAN**, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector

Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 07684 - M. 1519050 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 78, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO MADRIGAL LOAISIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 07686 - M. 1519026 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 835, Página 418, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO.**

**MARIA GABRIELA ABARCA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, Ma Eugenia Bermúdez F.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 07741 - M. 1519077 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 939, Página 470, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

**OSCAR FABRICIO CASTILLO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez F.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 07687 - M. 1519024 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 832 Página, Tomo II, del Libro 832 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

**ALBA NELLYS JARQUIN CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 28 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07689 - M. 0086692 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 89, Partida 570, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que

esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**LIDIA PATRICIA LOAISIGA CARVAJAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días de marzo del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 07743 - M. 1519089 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 243, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS MIGUEL MENDOZA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 07685 - M. 1519046 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J.S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARIA RIVAS JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 01 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07754 - M. 1519103 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 032 en el Folio 032 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 032. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA GABRIELA AROSTEGUI RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 032, Folio 032, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de Mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello". Hay una fotografía en la parte inferior derecha"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07688 - M. 1519022 - 195112 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 795, Página 18, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARTA ELENA ROJAS OCAMPO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es Conforme. Managua, dieciséis de marzo del 2001. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 07794 - M. 1519175 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JOSE LUIS AGURTO ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07795 - M. 1519167 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OLGA MERCEDES GURDIAN RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07793 – M. 1519178 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ITZEL MAGALY BOJORGE RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07796 – M. 1519139 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LADOCTORA REYNA CRISTINA BERMUDEZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07797 – M. 1519148 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LETICIA LEONOR CISNERO CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07798 – M. 1519150 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 334, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LEDA MARIA ABDALAH QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07799 – M. 1519149 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA JAVIERA MEJIA SANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07800 – M. 1519159 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LADOCTORA EYLEEN DELSOCORRO CESPEDES MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07801 – M. 1519142 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANA LUZ CRUZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07802 – M. 1519173 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SERGIO YARUVIN CRUZ ARANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07803 – M. 1519116 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESPERANZA IBEL OBANDO CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días del mes de del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

-----  
Reg. No. 07804 –M. 1519117 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ELSA PICHARDO MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Pegagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

-----  
Reg. No. 07805 –M. 1519119 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARLE LUCILA OJEDA MOREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

Reg. No. 07806 –M. 1519121 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSEFINA LEONOR CONNOLLY SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

-----  
Reg. No. 07807 –M. 1519126 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**BASILISO LORENZO SALABLANCA COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 20 de Abril de 2005.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

-----  
Reg. No. 07808 –M. 1519125 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLEDYS JULIETA ADAMS JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 07809 – M. 1519115 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NADIAN MASSIEL MADRIZ BAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 07810 – M. 1519113 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**REBECA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 07812 – M. 1519141 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LILLIANA MARGARITA BALTODANO MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 2957 - M. 0807133 - Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días al señor **JOSE EUFEMIO GUTIERRE**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de DIVORCIO UNILATERAL que le interpuso la señora **MIRIAM LEONOR AGUIRRE ARCIA**, bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega, tres de febrero del año dos mil cinco. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-2